

en la Nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado, ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 6. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 126-26 que concede pensiones del Estado por el monto de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$10,000.00) mensuales, a 162 afiliados del antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales. G. O. núm. 11233 del 2 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 126-26

CONSIDERANDO: Que, en el artículo 60 de la Constitución dominicana se establece: “el Derecho a la Seguridad Social, a través del cual el Estado tiene el deber de estimular el desarrollo progresivo de la misma para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez”.

CONSIDERANDO: Que, la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), es una dependencia del Ministerio de Hacienda y Economía, que tiene como propósito administrar el sistema de reparto amparado en la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que crea un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos.

CONSIDERANDO: Que, la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía), la cual se encarga de administrar los fondos públicos generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 42 de la Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, establece: “La deuda actuarial del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), sobre los derechos adquiridos y en proceso de adquisición de sus asegurados, será asumida por el Estado dominicano en la forma y condiciones que establece la presente ley y sus normas complementarias (...)”.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 43 de la Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, respecto al reconocimiento de los derechos adquiridos, establece que todos los ciudadanos conservarán los años acumulados y los derechos adquiridos en sus respectivos planes de pensiones, como sigue: a) Los actuales pensionados y jubilados por las leyes 1896, del 30 de diciembre de 1948 y 379, del 11 de diciembre de 1981, y de los otros planes existentes continuarán disfrutando de su pensión actual, con derecho a actualizarla periódicamente de acuerdo al índice de precios al consumidor; b) Los afiliados amparados por las leyes 1896, del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguro Sociales y 379, del 11 de diciembre de 1981, con más de 45 años de edad recibirán una pensión de acuerdo a las mismas, con derecho a actualizarla periódicamente de acuerdo al índice de precios al consumidor (...).

CONSIDERANDO: Que, el artículo 38 de la Ley núm. 397-19, que creó el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), dispuso la disolución del IDSS, y estableció que: “Las pensiones por vejez que se encuentren en trámite ante el Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), o pendientes de solicitud por las y los interesados y que correspondan a derechos adquiridos al amparo de la Ley Núm.1896, del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguro Sociales, serán solicitadas ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), del Ministerio de Hacienda, quien estará en la obligación de crear los instrumentos necesarios para reconocer dichos beneficios”.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 43 de la citada Ley núm. 397-19, del 30 de septiembre de 2019, dispone que: “El Poder Ejecutivo adoptará las medidas correspondientes para asegurar la continuidad de los derechos de las y los afiliados, así como para garantizar que los derechos de los trabajadores sean adecuadamente protegidos y conservados, a partir de la entrada en vigencia de esta ley”.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 16, numeral 2, de la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, cita entre las funciones y atribuciones de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), lo siguiente: “Recibir, evaluar y proponer la aprobación de las solicitudes y modificaciones de jubilaciones y pensiones correspondientes a los sistemas de las leyes núms. 1896 y 379”.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 3, numeral 34 de la Ley núm. 45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm.496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo, d/f 21/07/2025, establece: “El Ministerio de Hacienda y Economía tendrá las siguientes atribuciones: Supervisar y administrar la aplicación de la Ley núm.1896, del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguros Sociales, y la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos y sus modificaciones”.

CONSIDERANDO: Que, es facultad del presidente de la República Dominicana otorgar pensiones y jubilaciones a los trabajadores y extrabajadores que hayan cotizados al antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS).

CONSIDERANDO: Que, la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), por medio de su Comité Administrativo de Pensiones (CAP), ha recomendado al Poder Ejecutivo otorgar el beneficio de una pensión a ciento sesenta y dos (162) personas cotizantes del antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), que no cumplen con las cuatrocientas (400) cotizaciones a los fines que le sean compensadas las cotizaciones faltantes.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm.1896, del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguros Sociales.

VISTA: La Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, (hoy Ministerio de Hacienda y Economía).

VISTA: La Ley núm. 397-19, del 30 de septiembre de 2019, que crea el Instituto de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL) y deroga entre otras leyes la Ley núm. 1896, del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguros Sociales.

VISTA: La Ley núm. 45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda con el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm.496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

VISTA: La Resolución DGJP-CAP-001-1-2026, del Comité Administrativo de Pensiones (CAP), del 6 de enero de 2026, mediante la cual se aprobó la recomendación al Poder Ejecutivo para otorgar pensiones del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS) a los beneficiarios que se encuentran en un rango de 300 a 399 cotizaciones, una vez evaluadas y validadas conforme a los procedimientos establecidos por dicha Dirección General.

VISTO: El oficio DGJP-2026-00456, del 22 de enero de 2026, suscrito por el director general de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, dirigido al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO I. Se concede el beneficio de una pensión con cargo al Estado por un monto de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$10,000.00) mensuales, a los afiliados del antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), que se encuentran dentro de un rango de 300 a 399 cotizaciones validadas, que se detallan a continuación:

Núm.:	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Cotizaciones
1	AGUSTIN TIBURCIO BRITO	001-0836400-1	364
2	ALEJANDRINA REYNOSO ARCINIEGA	001-0607915-5	346
3	ALEJANDRO GUTIERREZ RAMIREZ	001-0230165-2	314
4	ALFREDO PAREDES VENTURA	037-0034676-4	357
5	ALTAGRACIA LOPEZ DE LOS SANTOS	001-0237418-8	336
6	ANA ANTONIA ALVAREZ BRITO	001-0196181-1	381
7	ANA ANTONIA DE LA CRUZ	037-0029805-6	379
8	ANA CLIMILDA DE FRIAS SOSA	001-0112954-2	378
9	ANA LUISA MARTINEZ DE MARTINEZ	093-0029275-3	377
10	ANDREA GUERRERO	023-0002288-2	312
11	ANGEL CABRERA GOMEZ	031-0188371-2	379
12	ANGELA CHARLES APONTE	023-0004970-3	326
13	ANGELA DE LOS SANTOS	028-0012841-1	309
14	ANTONIA DEL CARMEN PERALTA RODRIGUEZ	047-0054950-6	345
15	ANTONIA RAMONA VASQUEZ PEÑA DE BLANCO	031-0157237-2	321
16	ARCILIANO CUEVAS	022-0012991-0	317
17	ARGENTINA MOTA DE ORTIZ	023-0009092-1	346
18	ARIDIO CONCEPCION	001-0794528-9	373
19	AUSTRIA MARIA SOTO DE PEREZ	001-0467030-2	301
20	BIENVENIDO MATEO MARTINEZ	002-0003185-4	359
21	BIENVENIDO YRRAEL SEGURA GUILLERMO	018-0023663-8	305
22	BONIFACIO MEDINA RAMOS	001-0699076-5	316
23	BRIGIDA ENCARNACION VILASECA	001-0136131-9	322
24	CAMILO CANELA	001-0754653-3	320
25	CANDELARIA REYES	026-0069842-3	319

26	CARLOS GUARIONEX CHALAS BAEZ	001-0999818-7	312
27	CARLOS MANUEL ALEJO SANTOS	001-0468315-6	301
28	CARMELO TAPIA MARTE	001-1052156-4	327
29	CARMEN DILENA HERNANDEZ FRIAS	071-0003137-1	349
30	CARMEN ESTEVEZ SENCION	001-0179244-8	379
31	CARMEN MONTAN ALVAREZ	001-0808254-6	331
32	CARMEN YUDERKA ESPEJO MARTE	031-0199879-1	304
33	CESAR JULIO ROBLES	001-1434593-7	304
34	CLEMENTINA MURRAIN HAMILTON	023-0077209-8	318
35	CRISTINO REYES REYES	001-0395377-4	301
36	CRUZ MARIA MORDAN BAEZ DE ARIAS	002-0065181-8	360
37	DANIEL FELIZ PEREZ	001-1243411-3	342
38	DANILO DIONISIO RUIZ TAVAREZ	001-0285321-5	348
39	DOMINGO SORIANO MARCIAL	023-0008508-7	331
40	DORKA ESTHER SANTANA SANTOS	001-0309972-7	327
41	DULCE ELENA AVILA	026-0069681-5	344
42	ELSA MARIA DE AZA LEONARDO	026-0046901-5	344
43	ELSA MIGUELINA LANTIGUA JOSE DE DE LA CRUZ	001-1294239-6	348
44	ELSIDO MERCEDES SUBERVI	026-0007991-3	342
45	ELVIA ABREU	023-0110052-1	356
46	ELVIN ANTONIO HERNANDEZ NIVAR	001-0545922-6	366
47	EMETRIA GONZALEZ	028-0019561-8	357
48	EMILIANA REYES VOLQUEZ	076-0005395-8	315
49	ENELCIDA MARRERO	023-0052936-5	377
50	ENOVERTO AQUILE PEÑA POLANCO	064-0002376-5	379
51	ENRIQUE BIDO	001-0626176-1	382
52	ERNESTO SANCHEZ BELTRE	001-1005561-3	321
53	ESTELA ALTAGRACIA TORRES DE CASTILLO	095-0009992-5	341
54	ESTHER ALTAGRACIA VASQUEZ DE DIAZ	031-0159167-9	369
55	EUSTACIO ROBINSON ROSARIO	031-0216429-4	322
56	FELICIANO RICHIEZ	028-0005314-8	343
57	FELISINDO LOPEZ	025-0013870-2	307
58	FELIX REYES PEREZ	001-0331257-5	304
59	FERNANDO PEÑA MOTA	018-0024319-6	360
60	FIDIA ANTONIO SLIN CASTILLO	028-0007166-0	301
61	FILOMENA DEL CARMEN SANTOS RODRIGUEZ	031-0198871-9	351
62	FLOR MARIA MARTE LEONARDO	001-0280589-2	334
63	FRANCIS FELIZ PEREZ	001-0731621-8	309

64	FRANCISCO ANDRES SANCHEZ	026-0012534-4	319
65	FRANCISCO ANTONIO VALDEZ CASTILLO	001-0551872-4	334
66	FRANCISCO GARCIA SILVA	001-0424824-0	334
67	FRANCISCO JAVIER TAVERAS MORALES	001-0145606-9	316
68	FRANCISCO LORENZO SUERO	001-0430523-0	311
69	FRANKLIN BASILIO DECENA RAFAEL	001-0055585-3	330
70	GENARO ANTONIO NUÑEZ YNOA	001-0747824-0	302
71	GERMANIA SANTANA ROBLES	023-0058763-7	349
72	GUILLERMO IVAN RAUL GOMEZ MELO	001-0167820-9	329
73	HECTOR ARCENIO NOVAS ROCHA	001-0738379-6	352
74	HILARIA ARREDONDO GUILAMO	023-0043396-4	335
75	HILDA ANA GUZMAN	023-0089099-9	315
76	ILDEFONSO GUZMAN PEÑA	031-0214041-9	316
77	ILUMINADA JACOBA JAQUEZ MARICHAL DE FELICIANO	093-0048514-2	319
78	ISABEL PARRA	039-0016547-7	321
79	ISIDORO LAUREANO PARRA	037-0055324-5	322
80	ISIDRO OGANDO PEREZ	011-0013121-6	310
81	JAIME DEL CARMEN	001-1217658-1	320
82	JENI SATURNINO MARTIN SANTANA	001-0398097-5	364
83	JOAQUIN ADAMES CORPORAN	002-0032179-2	321
84	JOSE MANUEL PAULINO ANGLERO	037-0059976-8	310
85	JOSEFINA DE LOS SANTOS FELIX	048-0037758-4	344
86	JOVITOS AMADOR ENCARNACION	001-0822306-6	386
87	JUAN ALEJANDRO WILLIAMS	026-0084998-4	373
88	JUAN FRANCISCO HERRERO GOMEZ	026-0033363-3	347
89	JUAN ORTIZ RUIZ	028-0033088-4	316
90	JUAN RAMIREZ RIJO	023-0068471-5	301
91	JUANA EVANGELISTA MERCADO PAULINO	033-0016288-4	315
92	JUANA GUERRERO RODRIGUEZ	026-0005959-2	369
93	JULIO ANIBAL REYES	025-0002597-4	386
94	JULIO CANDELARIO SANCHEZ	001-1325552-5	305
95	JULIO CESAR PEREZ	002-0107288-1	355
96	KELYS MILCIADES MANCEBO BAEZ	001-0871553-3	336
97	LEONIDAS RODRIGUEZ DE VASQUEZ	023-0046419-1	329
98	LICETT DE LA ESPERANZA TORRES DE ACOSTA	001-0076287-1	340
99	LOURDES YOCASTA LUDWING MORALES	026-0047787-7	365
100	LUCIA ALTAGRACIA SANTANA HERRERA	056-0092839-3	362
101	LUIS MARINO BERAS CEDANO	030-0001497-1	329

102	MANUEL ANTONIO FAULKNER RAMIREZ	026-0063290-1	325
103	MANUEL PEÑA CARRASCO	018-0012675-5	347
104	MARCIAL ANTONIO MANUEL CONTRERAS VASQUEZ	047-0054764-1	352
105	MARIA ALTAGRACIA POLANCO RAMIREZ DE MEDINA	026-0051466-1	357
106	MARIA CASTILLO BATISTA	048-0028462-4	382
107	MARIA CEDEÑO CANDELARIO	023-0071230-0	391
108	MARIA ELENA PAYANO SOLANO DE NATERA	023-0080433-9	361
109	MARIA GARCIA REYNOSO	026-0005915-4	344
110	MARIA SATURNINA VENTURA DOMINGUEZ DE ICIANO	031-0068451-7	300
111	MARIA TERESA UREÑA DE ABREU	031-0157198-6	392
112	MARIANO SANCHEZ VASQUEZ	049-0001757-7	359
113	MARINO REYES PIO	023-0008248-0	307
114	MARITZA YRIS DIAZ PEREZ	001-1020509-3	382
115	MARIZA ACOSTA CONTRERAS	001-0562849-9	343
116	MARTHA CORPORAN MORALES	026-0005799-2	382
117	MATEO SOSA SANCHEZ	024-0003409-2	348
118	MAXIMO RODRIGUEZ RUBIO	046-0002285-1	358
119	MAXIMO VAZQUEZ PIERSEN	023-0017664-7	300
120	MELIDA BERAS	402-2257540-5	378
121	MERCEDES LEOPOLDINA SANTANA SANCHEZ DE PEÑA	001-0752462-1	358
122	MERCEDES NIN MELLA	001-0552704-8	347
123	MIGUEL FELIZ CRISTO	031-0108108-5	312
124	MILADYS BRITO DE OLEO	001-1262513-2	385
125	MIRIAN AGOSTER HICKS FROCHE DE MATOS	023-0025301-6	309
126	MOISES CASANOVA BRITO	002-0045971-7	307
127	NARCISO VIÑAS PERALTA	001-0652795-5	366
128	NELSON WILLIAM CUEVAS MEDINA	001-0761341-6	395
129	NERY RIVERA BENITEZ	103-0003183-7	318
130	ORESTE LEONEL ROJAS	001-0923963-2	327
131	PATRIA LIBERTAD RODRIGUEZ	001-0282109-7	382
132	PEDRO JULIO GUZMAN	093-0025121-3	325
133	PERSIVANIO ANTONIO HENRIQUEZ ECHAVARRIA	037-0012426-0	373
134	POLONIA ALTAGRACIA LOPEZ	048-0057734-0	359
135	PURA JONES AMPARO	026-0021972-5	354
136	RAFAEL AGUSTIN DURAN RUBIERA	001-0406091-8	307

137	RAFAEL ANTONIO COISCOU MENDEZ	001-0374002-3	304
138	RAFAEL ARCADIO REYES GOMEZ	118-0000364-9	303
139	RAFAEL CABRERA	001-0602532-3	317
140	RAFAEL FRANCISCO JIMENEZ GONZALEZ	402-2383031-2	302
141	RAFAEL LEONIDAS ROMERO ROMERO	001-0077412-4	347
142	RAMON ANTONIO SANTOS JIMENEZ	002-0011016-1	391
143	RAMON BELTRAN	026-0088564-0	364
144	RAMON EMILIO LAGUNA	001-0458533-6	340
145	RAMON HILARIO NUÑEZ BUENO	001-0702935-7	347
146	RAMON ROBERTO GARCIA CRUZ	004-0002648-0	354
147	RAMONCITO MARIA TORRES REYES	031-0152383-9	338
148	REYES ANTONIO FIGUEROA OZUNA	024-0011470-4	376
149	ROBERTO ANTONIO CRUZ PEREZ	001-0477230-6	325
150	ROSA MARIA MARTINEZ DE ABREU	031-0150919-2	347
151	ROSA MARIA SANTANA DE MARTINEZ	026-0043673-3	358
152	ROSENDO RAMON VALDEZ	047-0141843-8	325
153	ROSINDO POLANCO NUÑEZ	023-0027317-0	315
154	RUBEN DARIO SANTOS DURAN	001-0784137-1	336
155	RUTH BILANIA RUIZ MERCEDES	026-0067422-6	349
156	SANTO RENE SANCHEZ CORDERO	001-0453042-3	301
157	SILVIA ALTAGRACIA CORREA	001-0774799-0	347
158	SIXTA SANTANA SUAREZ	001-1301415-3	314
159	TEODORO CRUZ MARTINEZ	068-0054795-9	386
160	WILFREDO EDUARDO RADNEY	026-0001662-6	358
161	WILLIAM DE LA CRUZ RAMIREZ	001-0799762-9	368
162	XIOMARA ROCHE LUIS	026-0049263-7	356

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 127-26 que modifica el artículo 2 del Decreto núm. 82-26, que establece las instituciones autorizadas a realizar los procedimientos de excepción por situaciones de seguridad nacional, establecida en el numeral 2 del artículo 78 de la Ley núm. 47-25, incluyendo entre éstas la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI), Empresa Minera Dominicana, S.A., Dirección General de Migración, Oficina Gubernamental de Tecnología de la Información y Comunicación, Comisión Nacional de Energía y la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana. G. O. núm. 11233 del 2 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 127-26

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTO: La Ley núm. 47-25, del 28 de julio de 2025, de Contrataciones Públicas.

VISTO: El Decreto núm. 52-26, del 28 de enero de 2026, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 47-25, de Contrataciones Públicas.

VISTO: El Decreto núm. 82-26, del 9 de febrero de 2026, que autoriza al uso de los procedimientos de excepción por situaciones de seguridad nacional establecidos en el numeral 2 del artículo 78 de la Ley núm. 47-25.

VISTA: La solicitud de inclusión realizada mediante comunicación INT-MEM-2026-1562, de fecha 4 de febrero 2026, por la Empresa Minera Dominicana, S.A. (EMIDOM), a través del Ministerio de Energía y Minas.